

Res. N° 12 de C.D.C. de 8/VIII/2017 – Dist. 649/17 – D. O 7/IX/2017

Ordenanza para la Provisión Efectiva y Reelección de Cargos Docentes de Grados 1, 2 y 3 de la Facultad de Agronomía

Disposiciones Generales

Art. 1. La provisión de los cargos docentes efectivos Grados 1, 2 y 3 se realizará mediante un llamado a concurso de méritos y pruebas, conforme la modalidad establecida en cada caso en la reglamentación respectiva de la Facultad de Agronomía.

Art. 2. Para la provisión inicial y posteriores reelecciones se tomarán en cuenta las pautas para la evaluación de la actividad docente y la edad límite para el desempeño de la labor docente vigentes de la Facultad de Agronomía.

Art. 3. La presente ordenanza no se aplicará para aquellos docentes que cumplen funciones de apoyo al funcionamiento de la enseñanza, investigación y extensión tales como la Unidad de microscopía y medios audiovisuales, Jefatura de operaciones de estaciones experimentales, ayudantes de jefatura de operaciones, u otras unidades de apoyo académico que determine el Consejo de la Facultad de Agronomía.

DOCENTES GRADO 1 (AYUDANTE)

Art. 4. Podrán acceder al cargo de docentes Grado 1 estudiantes universitarios o egresados universitarios con hasta cuatro años de haber obtenido el título.

Art. 5. La designación inicial será de 2 (dos) años pudiendo ser reelecto por única vez por un período de 2 (dos) años.

Podrán ser reelegidos anualmente por dos períodos adicionales hasta alcanzar un máximo de 6 (seis) años aquellos docentes Grado 1 que estén realizando estudios de posgrado.

DOCENTES GRADO 2 (ASISTENTE)

Art. 6. Su perfil estará orientado fundamentalmente a su formación en enseñanza, investigación y extensión, sin que eso excluya el cumplimiento de la actividad docente. Durante la ocupación efectiva del cargo de Asistente, se espera que el docente se forme en la práctica de la enseñanza y alcance un grado de formación y producción académica suficiente como para ocupar un cargo de profesor universitario.

Podrán acceder al cargo de Asistente, Grado 2, egresados universitarios con formación de posgrado (Título de maestría o avance acreditado en su formación de doctorado)

Art. 7. La designación inicial de un docente grado 2 se realizará por 2 (dos) años pudiendo ser reelecto hasta por tres períodos de tres años cada uno de ellos totalizando 11 años desde su designación inicial. Se podrá considerar la siguiente excepción:

En el caso en que la unidad académica a la que pertenece el docente haya iniciado los procedimientos correspondientes para la provisión de un cargo de Profesor Adjunto (grado 3) con un perfil equivalente al cargo de Asistente actualmente ocupado por el docente, vencidos los plazos establecidos en los numerales precedentes, el cargo podrá renovarse hasta la toma de posesión del vencedor de dicho concurso, siempre que la misma tenga lugar en un plazo menor a un año.

DOCENTES GRADO 3 (PROFESOR ADJUNTO)

Art. 8. Este grado se distinguirá de los precedentes en que el desempeño del cargo implicará, el desarrollo independiente en investigación u otras formas de creación de conocimiento original, y alta responsabilidad en tareas docentes y de formación de recursos humanos tanto a nivel de grado como de posgrado. Podrán acceder al cargo de docentes Grado 3 egresados universitarios con título de doctorado.

La designación inicial de un docente grado 3 se realizará por 2 (dos) años pudiendo ser reelecto por

períodos sucesivos de 5 (cinco) años.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 9. Los docentes Grado 1 y Grado 2 que estén ejerciendo sus cargos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán seguir en el régimen en que hayan sido designados hasta el vencimiento del plazo establecido en su última reelección. Sus reelecciones posteriores deberán realizarse en el marco de la presente Ordenanza.

Art. 10. En el caso de los docentes Grado 2 que hayan ingresado al cargo previo al 2/IX/2008, no regirán plazos máximos, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos de 3 años.

Art. 11. La presente Ordenanza deroga la Ordenanza para la Provisión Efectiva y Reelección de Cargos Docentes de Grados 1, 2 y 3 de la Facultad de Agronomía aprobada por el CDC por Res. N° 25 de fecha 2/IX/2008.

XXXXXX TEXTO ANTERIOR

Derogada por Art. 11 de la “Ordenanza para la Provisión Efectiva y Reelección de Cargos Docentes de Grados 1,2 y 3 de la Facultad de Agronomía” de Res. N° 12 de C.D.C. de 8/VIII/2017

Res. N° 25 del C.D.C. de 2/IX/2008 – Distr. N° 438/08 – D.O. 11/IX/2008

ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN EFECTIVA Y REELECCIÓN DE CARGOS DOCENTES DE GRADOS 1, 2 Y 3 DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

DOCENTES GRADO 1

Artículo 1o.- Podrán acceder al cargo de docente Grado 1 estudiantes o egresados con hasta cuatro años de haber obtenido el título.

Artículo 2o.- La provisión en efectividad del cargo docente de Grado 1 se realizará mediante un llamado a concurso abierto de méritos y pruebas.

Cuando se resuelva realizar una provisión interina de dicho cargo, ésta se realizará mediante una evaluación de méritos.

Inciso derogado por Res. N° 17 Num. 2 de C.D.C. de 29/III/2016 – Dist. 221/16 – D.O. 21/IV/2016

Artículo 3o. En la evaluación de las aspiraciones se tendrá en cuenta, principalmente, las calificaciones obtenidas a lo largo de la carrera, las de la disciplina y disciplinas relacionadas y los títulos de grado obtenidos.

Cuando el aspirante sea un estudiante, se contemplará, además, el tiempo dedicado a completar la carrera y el grado de avance en la carrera de grado.

Artículo 4o.- La designación inicial de un docente Grado 1 se realizará por 1 (un) año pudiendo ser reelecto por única vez por un período de 2 (dos) años.

Se podrán considerar dos excepciones:

a) Para el caso de los docentes que inicien postgrados durante el período de designación o reelección, éstos podrán ser reelectos anualmente hasta alcanzar el plazo máximo del programa de maestría establecida por la Universidad o Instituto en el que el docente realiza el postgrado.

b) Para el caso de docentes que sean estudiantes de grado, el Consejo de Facultad podrá reelegirlos por una vez más y hasta completar un período máximo de reelección de 4 (cuatro) años para permitir que culminen los estudios de grado.

DOCENTES GRADO 2

Artículo 5o.- La provisión en efectividad del cargo docente de grado 2 se realizará mediante un llamado a concurso abierto de méritos y pruebas.

Artículo 6o.- En la evaluación de las aspiraciones se valorará que el aspirante posea título universitario o equivalente y se tendrá en cuenta si posee título de postgrado.

Artículo 7o.- La designación inicial se realizará por 1 (un) año pudiendo ser confirmado por 3 (tres) y reelecto por otros 3 (tres) años, (completando siete años).

El período de confirmación o de reelección podrá ser reducido hasta el mínimo de 1 (un) año.

Se podrá considerar como excepción el caso de los docentes que inicien un postgrado durante el segundo período de reelección, éstos podrán ser reelegidos anualmente hasta alcanzar el plazo del programa de postgrado establecido por la Universidad o Instituto en el que el docente realiza el postgrado.

Publicación en D.O. de fecha 6/VI/2016

Artículo 8o.- En el momento de la confirmación se valorará que el docente tenga un plan de postgraduación encaminado o definido. El mismo debe estar inserto dentro del programa de desarrollo del Departamento y es responsabilidad de éste presentarlo junto con el informe para la primera confirmación.

Para su reelección se valorará que tenga, por lo menos, un trabajo científico publicado en la temática del proyecto del cual forma parte.

Artículo 9o.- Si dentro de los plazos establecidos por el artículo 7, el docente cumple con el plan de post-graduación y de formación docente, tiene evaluaciones satisfactorias en sus reelecciones y reúne las condiciones mínimas necesarias para acceder al grado superior, el Consejo de Facultad podrá considerar el llamado a concurso por el grado superior antes del vencimiento del período de su segunda reelección.

DOCENTE GRADO 3

Artículo 10.- En la evaluación de las aspiraciones se valorará que el aspirante posea título universitario o equivalente y título de postgrado (Maestría y/o Doctorado) o méritos equivalentes.

La valoración de "méritos equivalentes" antedicha, regirá transitoriamente hasta que exista un programa de doctorado en la Facultad de Agronomía.

Artículo 11.- La designación inicial se realizará por 1(un) año mediante homologación del fallo de Concurso abierto de méritos y pruebas.

Las confirmaciones y las posteriores reelecciones serán por un período de 5 (cinco) años, pudiendo ser reducidos por períodos inferiores al máximo.

Artículo 12.- Como principio general para todas las designaciones de cargos docentes, el Consejo valorará especialmente las actuaciones anteriores de los aspirantes como docentes y las reelecciones en los grados anteriores, si fuera el caso.

Artículo 13.- La presente normativa comenzará a regir a partir de las aprobaciones establecidas por las normas de la Universidad de la República.

Disposiciones Transitorias**Artículo 14.-**

Literal A: Los docentes Grado 1 que estén ejerciendo sus cargos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán seguir en el régimen en que hayan sido designados, hasta el vencimiento del plazo establecido. Sus reelecciones posteriores deberán realizarse en el marco de la presente Ordenanza.

Literal B: Los docentes Grado 2 que estén ejerciendo sus cargos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, permanecerán en el régimen en que hayan sido designados, hasta el vencimiento del plazo establecido.

Vencido el mismo, podrán ser reelectos como máximo 2 (dos) veces por hasta por 3 (tres) años cada vez.

El plan requerido en el artículo 8 deberá ser presentado junto con el informe para la primera reelección y el plazo para la aplicación del artículo 9 será la segunda reelección.

Artículo 15.- La presente Ordenanza no se aplicará para aquellos docentes que cumplen funciones de apoyo al funcionamiento de la enseñanza, investigación y extensión como la Unidad de Microscopía y Medios Audiovisuales u otras unidades de apoyo académico equivalentes que determine el Consejo de Facultad.

La Facultad de Agronomía regulará la provisión efectiva, la evaluación y reelección de estos cargos docentes que se asignen dichas unidades de apoyo académico, mediante una Ordenanza especial.